



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41551-31-05-001-2021-00041-01
Demandante : JORGE LUIS TORRES QUINAYAS
Demandada : COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H)
Asunto : Admite recurso de apelación de la Sentencia

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (H.) de fecha 10 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 66 y 82 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá su admisión.

Por otro lado, la parte demandante solicita vía correo electrónico del 05 de agosto de 2022, impulso procesal, en el sentido de emitir sentencia de segunda instancia, sin que ello resulte viable en atención al artículo 153 de la Ley 270 de 1996, y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que señala la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal"*, por lo que, conforme al acta de reparto # 652 del 27 de abril



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

de 2022, es la data de ingreso del expediente al Despacho, sin que le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión de segunda, pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere la oportunidad para presentar alegatos finales en esta instancia, dicha disposición normativa no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, mediante auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por lo que, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2022, en el efecto suspensivo.

2.- INFORMAR a la parte demandante que la emisión de sentencias se dicta en el orden en que haya pasado al despacho el expediente, sin que el presente asunto le corresponda el turno para tal fin, no resultando viable alterarse.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4966ef2399c7a25eb644fa9929fbbdbf14c8f847f8e5b7ab03de59ce0b248d**

Documento generado en 16/08/2022 07:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>